



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Jojutla de Juárez, Morelos, cinco de

octubre de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del **Toca Penal 80/2021-13-OP**, formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los señores *********, en contra de la sentencia definitiva dictada el día seis de agosto de dos mil veintiuno, dentro de la causa penal **JOJ/007/2021**, emitida por unanimidad de votos por parte de los Juzgadores de Primera Instancia, integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el sistema penal acusatorio con sede en Jojutla, Morelos, **TERESA SOTO MARTÍNEZ, JAVIER HERNÁNDO ROMERO ULLOA, y KATY LORENA BECERRA ARROYO**, en sus calidades de PRESIDENTA, TERCERO INTEGRANTE y RELATORA respectivamente, en contra de los sentenciados antes citados, por el delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO**, cometido en agravio de dos personas víctima de identidades reservadas de iniciales *********.; y,

R E S U L T A N D O

I. El **seis de agosto de dos mil veintiuno**, los Juzgadores integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el sistema penal acusatorio con sede en Jojutla, Morelos, emitieron sentencia condenatoria en la causa penal precitada, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[...]

PRIMERO. Ha quedado debidamente acreditado el delito de **SECUESTRO EXPRÉS**, mismo que se encuentra previsto y sancionado, en el artículo 9 fracción I inciso d), 10 fracción I incisos b), c) y d) de la Ley para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El señor *********, de generales anotadas al inicio de esta resolución **es PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **SECUESTRO EXPRÉS**, cometido en agravio de la víctima iniciales *********. una **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CINCUENTA AÑOS** por la comisión del referido antijurídico; y por la cometida en agravio de la víctima de *********, una **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CINCUENTA AÑOS** por la comisión del referido antijurídico; haciendo un total de *********, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal. Así como una ******* EQUIVALENTES AL VALOR DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACION (UMA)**; y por la cometida en agravio de la víctima de *********; una ******* EQUIVALENTES AL VALOR DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACION (UMA)**; haciendo un total de *********, por cada una de las víctimas, que de acuerdo a la época en que se cometió el ilícito el valor de la UMA, en el año 2020, es por la cantidad de **\$*******, **por la comisión del referido antijurídico**, por lo que al realizar la suma aritmética arroja la **cantidad líquida de *******, los que tendrán que ser depositados en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. En los términos establecidos en el considerados Séptimo de la presente resolución.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO. Por cuanto a la sustitución de la penal no ha lugar a concederla en términos del considerado Octavo, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos, para que sean ejercidos ante diversa autoridad jurisdiccional de ejecución, por cuanto hace a los beneficios preliberacionales.

CUARTO. Se condena a *****, al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL por cuanto hace al delito de **SECUESTRO EXPRES, por la cantidad total de *******, conforme a lo razonado en el considerando Noveno de la presente resolución.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese y apercíbase a *****, en términos del considerando Decimo.

SEXTO. Se suspenden los derechos políticos de *****, por igual período al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; haciéndoles saber que una vez concluida la condena deberán acudir a las oficinas del registro nacional de electores, a efecto de que sean reinscritos en el padrón electoral, esto en términos del considerando Décimo primero.

SEPTIMO. Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución al sentenciado *****, a efecto de que procedan a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución, remitiéndose el registro donde conste la presente resolución, a efecto de integrar la carpeta respectiva, dando inicio al procedimiento de ejecución. Haciéndose saber que el sentenciado se encuentra bajo medida cautelares diversas a la prisión preventiva.

OCTAVO. Remítase copia autorizada de la presente resolución a la Fiscalía General del Estado de Morelos para su

conocimiento una vez que la misma cause ejecutoria. Asimismo, infórmese al JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES QUE CORRESPONDA, el sentido del presente fallo, dejándosele además al sentenciado a su disposición jurídica, por conducto del Administrador de Salas. Asimismo, háganse las anotaciones respectivas en los LIBROS DE GOBIERNO Y ESTADÍSTICA.

NOVENO. *Con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Agente del Ministerio Público, asesor jurídico y por su conducto al representante legal de la menor víctima, a la defensa particular y el sentenciado *****.*

DECIMO.- *Se hace del conocimiento a ***** y su defensa que cuentan con el termino de diez días para inconformarse de la presente resolución, en términos de los numerales 468 fracción II y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
[...].*

II. Mediante escrito presentado, el día veinte de agosto de dos mil veintiuno, por los señores ***** , interpusieron recurso de **APELACIÓN**, en contra de la resolución antes citada, haciendo valer los agravios que asegura, les irroga en su esfera jurídica, recurso que tocó conocer a esta Sala del Segundo Circuito Judicial, quedando registrada bajo la toca penal número 80/2021-13-OP.

III. En audiencia pública celebrada en esta fecha, las Magistradas y Magistrado integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, escucharon



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los alegatos aclaratorios sobre los agravios, por parte de los intervinientes, quienes argumentaron lo que a su derecho favorecía en términos de lo dispuesto de los numerales 471 y 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV. Una vez cerrado el debate y sin que fuera necesario ordenar receso alguno, esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, procedió a emitir el fallo correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Honorable Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado con residencia en Jojutla, Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 93 y 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º, 3º, fracción I, 4º, 5º, 14, 15, fracción I, 37, 41, 42, 43 y 46, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa; 12, 13, 14, 26, 27, 28, 31 y 32, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como, los diversos cardinales 4, 10 al 20, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476, 479 al 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así como,

en términos de lo dispuesto en el artículo **TERCERO** del Acuerdo General del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fecha **catorce de septiembre de dos mil veinte**, por el que se modifica la competencia territorial de las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y se dota de competencia a la Sala del Segundo Circuito con residencia en Jojutla, Morelos, para conocer y resolver los asuntos tramitados en la sede Jojutla, del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio.

SEGUNDO. Oportunidad y legitimidad del recurso. Con fundamento en el primer párrafo del artículo **471¹** de la ley adjetiva penal nacional, se procede a analizar si en el particular caso, el recurso de **apelación** interpuesto por los señores *********, fue presentado en tiempo, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

¹ **Artículo 471.** Tramite de la apelación.

El recurso de apelación contra las resoluciones del juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el ministerio público se interpondrá ante el tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. **El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisaran las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.**

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquel para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando este sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el tribunal de alzada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Los mencionados párrafo y precepto legal disponen que el **recurso de apelación**, se interpondrá por escrito ante el mismo Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución, dentro de los **diez días** siguientes a la notificación de la sentencia.

De las constancias que fueron enviadas a este Tribunal, se aprecia que el recurso que ahora se resuelve, se presentó el día veinte de agosto de dos mil veintiuno; la fiscalía, asesora jurídica, los sentenciados y su defensa, fueron notificados el mismo día de la audiencia donde se dictó la sentencia impugnada de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno.

Por tanto, tomando en cuenta lo que establece el artículo **82²** último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, de que las notificaciones personales en audiencia surtirán sus

² **Artículo 82.** Formas de notificación.

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

A) en audiencia;
B) por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;
C) en las instalaciones del órgano jurisdiccional, o
D) en el domicilio que este establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:
1) el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;
2) de no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse está a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizara por instructivo que se fijara en un lugar visible del domicilio, y
3) en todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, estrado o boletín judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicara por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la federación o de las entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.

efectos al día siguiente en que hubieran sido practicadas, esto es, los **diez días** que prevé el artículo **471** del invocado código para la interposición del recurso de **apelación**, iniciaron el nueve de agosto de dos mil veintiuno y concluyeron el día veinte, inclusive del mismo mes y año, de manera que si el recurso, se presentó ante el tribunal primario el día veinte de agosto de dos mil veintiuno, habrá de concluirse que **fue promovido oportunamente.**

Por último, se advierte que los señores *********, son los propios sentenciados, lo que los constituye en parte procesal con **derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio a su esfera jurídica**, como es el caso de la sentencia que los condena entre otras cosas a una privación de libertad personal, por el delito de SECUESTRO EXPRES AGRAVADO, lo que encuentra fundamento en el artículo **456³ tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

En consecuencia, se concluye que el recurso de **apelación** hecho valer, **se presentó de manera oportuna, así como por quienes legalmente se encuentran legitimados para hacerlo.**

³ Artículo 456. Reglas generales.

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas solo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

(adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 17 de junio de 2016)

El derecho de recurrir corresponderá tan solo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal solo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO. Efecto del recurso. Se advierte de lo establecido en el artículo **472** del Código Nacional de Procedimientos Penales, que prevé:

*“Artículo 472. Efecto del recurso.
Por regla general la interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución judicial impugnada.
En el caso de la apelación contra la exclusión de pruebas, la interposición del recurso tendrá como efecto inmediato suspender el plazo de remisión del auto de apertura de juicio al Tribunal de enjuiciamiento, en atención a lo que resuelva el Tribunal de alzada competente”.*

CUARTO. Enunciación breve de los hechos y circunstancias que fueron objeto de la acusación. Por técnica jurídica y a efecto de facilitar la comprensión del presente fallo, se destacan las constancias inmediatas que dieron origen al recurso:

a) El agente del Ministerio Público formuló **acusación** en contra de *****, fundándose en hechos que calificó jurídicamente como delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO** previsto y sancionado en el artículo **9 fracción I, inciso d)**, relacionado con el artículo **10 fracción I, inciso b), c) y d)** de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la **fracción XXI** del artículo **73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de dos víctimas de identidad reservada con iniciales *****, puntualizando la forma y el grado de

participación atribuida a los acusados y solicitó las penas a imponer.

b) Para apoyar esa acusación, el Ministerio Público ofreció las pruebas a desahogar en el juicio oral con las que, acreditaría el delito y la responsabilidad penal de los acusados, dando apertura al juicio oral correspondiente, registrado con el número **JOJ/022/2020**.

El agente del Ministerio Público fundó la **acusación** en los siguientes hechos:

*“El día 04 de enero de 2020, ap*****imadamente entre las 19:40 a 20:00 horas, cuando las víctimas de iniciales ***** se encontraban en el interior del consultorio médico de la víctima *****., ubicado en avenida *****., en *****., Morelos, ingresan los acusados ***** en compañía de un tercer sujeto del sexo masculino de identidad desconocida hasta este momento, portando armas de fuego, someten a las víctimas mediante violencia física y moral, para llevárselos en el interior de la parte trasera del automotor vehículo de la marca Volkswagen, tipo ventó color blanco, con placas de circulación ***** del estado de Morelos, donde los acusados ***** eran las personas que cuidaban a las víctimas durante el trayecto hasta el lugar ubicado en camino de terracería del *****., del poblado de *****., municipio de *****., diciéndole el acusado ***** a las víctimas *****. “somos los de la mera verga, ya se los llevó la verga”. es así que una vez que son trasladadas las víctimas de iniciales *****., hasta el lugar ubicado en camino de terracería del *****., del poblado de *****., municipio de *****., percatándose de la presencia*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de un vehículo automotor de la marca Nissan, tipo versa de color rojo con placas de circulación ***** del estado de ***** , del que desciende dos personas de sexo masculino y una del sexo femenino hasta ahora desconocidas, hincando a las víctimas en el piso, en donde son coaccionadas mediante el empleo de armas de fuego, donde esta femenina le exige a la víctima de iniciales ***** , que le entregara todo el medicamento que le llegara o se lo iba a cargar la verga, exigiéndole otro sujeto activo diverso, que diera la atención médica para algún integrante de los suyos, cuando se necesitara, que ya lo tenían ubicado y que más valía estar con ellos, mientras que a la victima de iniciales ***** , le exigieron entregara la cantidad de cincuenta mil pesos mensuales a cambio de no causarle un daño a su hijo o privarlo de la vida, así mismo durante el tiempo que permanecieron en cautiverio la victima de iniciales ***** , fue despojada de la cantidad de ***** y un equipo de teléfono, mientras que los acusados ***** se encontraban en el lugar donde estaban privadas de la libertad las víctimas, siendo coaccionadas por los diversos activos. es así que del auxilio de apoyo que solicita el hermano de la victima de iniciales ***** , los agentes de policía Morelos, adscritos al municipio de ***** , se trasladan hasta el lugar ubicado en camino de terracería del ***** , del poblado de ***** , municipio de ***** , lugar en el que los acusados ***** son asegurados ap*****imadamente a las 20:46 horas y 20:47 horas, respectivamente, encontrándoles en su poder a al acusado ***** , un arma corta, tipo revolver, marca ***** , calibre ***** especial, matricula ***** , abastecida con 05 cartuchos útiles calibre ***** especial y un celular de la marca Motorola color ***** con dorado con número de IMEI ***** , mientras que al acusado ***** , le encuentran en su poder, un arma corta de la marca ***** , calibre



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en esta ciudad, emitieron sentencia condenatoria en el juicio **JOJ/007/2021**, donde determinaron tener por acreditado el delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I, inciso d), relacionado con el artículo 10 fracción I, inciso b), c) y d) de la **Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como la responsabilidad penal de los sentenciados.

d) En contra de esa decisión judicial, los sentenciados, interpusieron recurso de **apelación**.

QUINTO. ANÁLISIS DE POSIBLES VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES Y ESTUDIO OFICIOSO DE LA SENTENCIA RECURRIDA.

Así tenemos, que los agravios fueron expresados por escrito por parte de los sentenciados, sin que en la presente resolución sean íntegramente transcritos, por economía procesal, toda vez que se analizará el contenido de cada uno de ellos. Sin que ello represente violación de derechos humanos, Sirve de sustento la jurisprudencia 2ª/J. 58/2010, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXXI, mayo

de dos mil diez, en materia(s): Común, visible en la página 830; del tenor siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Por otra parte, es de explorado derecho que, a efecto de constatar posibles violaciones a derechos fundamentales, que no hubiesen expresado los apelantes en sus agravios, esta Autoridad está



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

obligada a realizar el estudio oficioso de los temas fundamentales, como posibles violaciones al procedimiento, así como a derechos humanos, la demostración de los elementos del delito, la responsabilidad penal de los sentenciados y la individualización de la pena, para constatar si existe o no violación en esos temas, aun cuando los recurrentes, no lo hubieren alegado en sus agravios, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del Tribunal de Enjuiciamiento, estaría en aptitud de constatar la existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales del sentenciado.

En ese orden de ideas, este Tribunal, procedió, a analizar los archivos de audio y video que contiene el desarrollo del juicio oral, a efecto de observar posibles violaciones al procedimiento, observándose que el mismo, se apegó a la legalidad y, por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes, ya que desde el inicio del juicio, el Tribunal Oral, verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del mismo, esto es, la debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento, conformado por una Jueza Presidenta, una jueza relatora y el juez tercero integrante; la presencia del Órgano Acusador, del Asesor Jurídico de las víctimas, los acusados y su Defensa Publica, durante todas las etapas del juicio,

siendo importante mencionar, que conforme a los últimos criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Cuerpo Colegiado, procedió a verificar si el defensor del acusado, cuenta con cédula profesional para ejercer la patente de licenciado en Derecho, lo cual se confirmó, atendiendo de que de una revisión en el Registro Nacional de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones, se advirtió que el defensor que asistió al acusado, es decir el licenciado *****, cuenta con la cédula profesional *****, registro que coincide con el proporcionado en la audiencia donde se apertura la etapa de juicio oral, de ahí que los ahora sentenciados se encontraban debidamente representados y asesorados en juicio.

En ese orden de ideas, se apreció, una vez aperturada la etapa de juicio oral, se dio lectura a la acusación, las partes técnicas –agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico y Defensa-, realizaron sus alegaciones de apertura, se le indicó a los entonces acusados que tendrían el derecho de rendir su declaración, absteniéndose a ejercer su derecho, esto previó asesoramiento con su defensa, posteriormente se inició con el desfile probatorio de la Fiscalía, una vez concluido éste, y al no existir probanzas de la defensa, las partes realizaron sus alegaciones finales, en donde insistieron el haber acreditado sus respectivas teorías



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

del caso, culminando el proceso con el fallo que emitió el Tribunal Oral.

Atendiendo a lo antes desglosado, se puede concluir que en el caso que nos ocupa, se respetó el debido proceso, los principios del juicio oral, como lo son la publicidad, oralidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, inmediación, juicio previo, debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento; en consecuencia, no se violentaron los derechos humanos de los recurrentes, ni de las víctimas.

En ese orden de ideas, y previo al estudio de los agravios esgrimidos por los recurrentes, este Tribunal considera pertinente, entrar al estudio del delito, como la responsabilidad penal de los sentenciados y su correspondiente individualización de la pena, para lo cual se tiene como elementos del delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO:**

1.- SE PRIVE DE LA LIBERTAD A OTRO.

2.- SE REALICE DICHA CONDUCTA CON EL PROPÓSITO DE COMETERLE LOS DELITOS DE ROBO O EXTORSIÓN.

POR CUANTO A LAS **AGRAVANTES:**

A). QUE SEA COMETIDO EN GRUPO DE DOS O MÁS PERSONAS.

B). - SE REALICE CON VIOLENCIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

C). - SE ALLANE EL INMUEBLE DE LA VÍCTIMA

Por lo que una vez analizados los elementos típicos del delito, se considera legalmente acreditado el injusto en estudio por parte de los A quo, precisamente con las probanzas desfiladas en la audiencia de debate de Juicio Oral, analizadas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica y máximas de la experiencia, a que aluden los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, ya que de los mismos se desprende la existencia de dos sujetos pasivos a quienes se les privó de la libertad personal, con el propósito de extorsionarlos, lo que se acredita precisamente con la declaración rendida por la **víctima de iniciales *******., quien declaró en los siguientes términos:

*“...¿A qué se dedica? Soy médico. ¿En qué localidad es médico? En ***** y *****.
¿De qué forma lleva a cabo sus funciones como médico? De lunes a viernes en ***** de 9 a 3 de la tarde y en ***** de 3:30 a 9 de la noche. ¿Porque se encuentra aquí? Porque fui víctima de secuestro. **Platícanos que ocurrió por favor.** El día sábado 4 de enero del año 2020 yo me encontraba laborando en ***** en mi consultorio estaba atendiendo a un señor *****., cuando eran como las 7:40, 7:30 alrededor, cuando entraron sin tocar la puerta 4 personas con armas de fuego y nos amagaron y nos sacaron de ahí, posteriormente nos llevaron a un coche, nos subieron a un coche y de ahí nos sacaron del pueblo, de ahí para adelante nos llevaron a un camino de terracería ya hasta después que pasó que nos soltaron en unos cañaverales y ahí cada quien corrió por su lado*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

yo me quedé en un cañaveral el otro ciudadano *****. también corrió para otro lado de ahí para allá no supimos más. **Usted me refiere que entran varios sujetos y los sacan de ahí ¿a qué lugar se refiere de dónde lo sacan a usted y a *****.? De mi consultorio. ¿Cómo eran estas personas que refiere entran a su consultorio por ustedes? Eran jóvenes. ¿De qué forma los sacan de su consultorio esos jóvenes? Con uso de violencia y con las armas. ¿De qué tipo eran estas armas? De grueso calibre. ¿Qué les dicen estos jóvenes cuando ingresan a su consultorio? Nada sólo que nos paramos y que nos fuéramos nos empezaron a golpear. EJERCICIO DE SUPERAR CONTRADICCIÓN. ¿Qué tiene a la vista señor *****.? Mi declaración. ¿Por qué la reconoce? Por mi firma. ¿Puede por favor leer en voz alta lo que está subrayado? Diciéndonos que ya nos había cargado la verga y nos dicen camínenle venimos por ustedes no se pongan pendejos. Cuando usted nos refiere que lo suben a un coche ¿Qué características físicas tiene este coche? Era un coche color guinda Me parece que del tipo Versa y ya adelante va una mujer al chofer y a mi me subieron con el otro afectado. EJERCICIO DE SUPERAR CONTRADICCIÓN ¿Qué tiene a la vista *****.? La declaración. ¿Puede leer en voz alta lo que está subrayado? Que nos suben a un vehículo *****. Ya que lo suben a este vehículo ¿Cómo iban trasladándose? Ellos echaron a andar el motor y a nosotros nos doblaban. ¿A qué se refiere con que los doblaban? Nos golpeaban y que nos agacháramos. ¿En ese trayecto que les decían estos sujetos? Muchísimas cosas. ¿Cómo qué señor *****.? Pues que nos iba a llevar la chingada, que el hijo de ***** , también iban a venir y se lo iban a chingar. ¿Qué otra cosa le refirieron estos sujetos? No se van golpeando, y diciéndonos muchísimas cosas amenazas de muerte de todo. ¿Qué más ocurre en el trayecto? Nada, escuchábamos le digo que iba hablando una mujer y a nosotros nos sigan golpeando nosotros no podíamos ver a las ventanas ni nada, íbamos doblado nos iban golpeando ya llegaron y nos sacaron, hasta donde llegamos a unos cañaverales. ¿Ap*****imadamente qué tiempo circulan en ese vehículo color *****con**

ellos? Como 30 minutos. **¿Qué pasa una vez que llegan a la terracería?** Llegamos y ahí tardó un lapso de qué será unos 34 minutos y nos empezaron a seguir golpeando, nos hincaron, se escucharon que entraban más coches y detonaciones, entonces al parecer hubo detonaciones y cada quien corrió para un cañaveral yo me fui para otro cañaveral y ya pasó después yo salí a la carretera. **¿Cuándo refiere que estaba una mujer Qué características físicas tenía esta mujer allá los cañaverales?** Delgada tez morena 36 años y llevaba una falda y botas. **¿Qué acción tomó la mujer ahí en la terracería?** Ninguna cada quien se fue por su lado nos separamos.

EJERCICIO DE SUPERAR CONTRADICCIÓN. **¿Qué tiene a la vista *****.?** Mi declaración. **¿Puede leer en voz alta lo que está subrayado?** Momento en que la mujer se acerca a nosotros nos apuntaba con un arma de fuego en la cabeza diciéndonos ahorita que venga el patrón van a ver cómo les va a ir y en eso le pregunté yo que por qué nos estaban haciendo eso y la mujer nos contestó que necesitaban que nos entreguen todo el medicamento que me llegue o que me iba a cargar la verga. **Usted recuerda a *****.** **¿qué le dijeron concretamente?** Lo amenazaban a su hijo que iban a venir por uno de sus hijos. **EJERCICIO DE SUPERAR CONTRADICCIÓN.** **¿Puede leer en voz alta lo que está subrayado?** A *****., le dijeron que sacaba buena lana de la carnicería que necesitaba que cooperará con la mera verga, con ***** mensuales o si no, iban a ir por alguien de sus hijos. **Y mientras tanto usted ¿qué respondía a estas personas?** Pues nada más le decíamos que estuvieran tranquilos, que por qué nos hacían eso que, nos iban golpeando pues, les decíamos que se calmaran y LVV le decía aguanta hijo, aguanten y nos seguían golpeando igual. **¿Qué más además de golpearlos les hacen estos sujetos ahí en ese lugar?** Igual las amenazas seguían. **Además de amenazas ¿qué ocurría?** Nos golpeaban y la joven la muchacha sigue hablando por teléfono y diciéndonos muchas tonterías. **¿Qué pertenencias a llevaba ese día que lo secuestra?** Ninguna me sacaron del consultorio, estaba yo trabajando. **¿Sabe por cuánto a *****. qué pertenencias llevaba ese día?**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Llevaba su teléfono, su cartera, hasta una navaja le quitaron. **¿Qué llevaba en su cartera sabe?** Desconozco. **¿Además de su cartera su navaja y el celular ¿qué más le quitaron?** Es lo que vi y pude percatarme. **EJERCICIO DE SUPERAR CONTRADICCIÓN. ¿Puede leer en voz alta lo que está subrayado?** Dinero de *****. **Mientras le quitaban a ***** esas pertenencias ese dinero ¿qué le referían las personas que lo tenían secuestrados?** Lo mismo de siempre, nos seguía diciendo cosas y que nos iban a matar, que nos iba a llevar la verga, y que ahorita que llegáramos allá con el patrón y vamos a ver lo que nos iba a pasar. **Ahorita que nos refiere que cuando llegaran con el patrón y van a ver lo que les iba a pasar ¿a qué se refiere específicamente?** Pues lo que los iban amenazando que nos iban a matar qué sé yo. **¿A que iban a llegar con el patrón?** No lo sé, eso nunca no los dijeron. **EJERCICIO DE SUPERAR CONTRADICCIÓN. ¿Puede leer en voz alta lo que está subrayado?** Qué palabra indicaciones de cómo nos teníamos que alinear. **¿Qué ocurre después, inmediatamente después de que le refiere que iba a llegar el patrón a darles estas indicaciones de cómo alinearse?** Estábamos ahí, cuando de repente se empieza a escuchar que se veía como torretas y detonaciones entonces todo se dispersan, todos nos dispersamos estábamos ya en los cañaverales. **¿Usted cómo llega a los cañaverales?** Pues ahí nos llevaron. **¿Quiénes los llevaron a los cañaverales?** Los mismos que nos sacaron del consultorio. **¿De qué forma lo llevaron?** Con uso de violencia, en coches con armas de fuego, golpeándonos, amenazándonos. **¿Cuándo usted nos dice yo me quedé en un cañaveral, ¿por qué se queda usted en un cañaveral?** Pues porque todos se echaron a correr, y yo me metí yo no conocía nada por ahí. **EJERCICIO DE SUPERAR CONTRADICCIÓN. ¿Puede leer en voz alta lo que está subrayado?** Llevándome la mujer y dos sujetos hacia dentro de los cañaverales y corrimos demasiado. **¿Qué pasa después de que corren demasiado?** Pues ya nadie estaba, o sea primero corrimos así para el mismo lado todos y a mí me iban atrás, iban dos, yo con la mujer, pero en determinado momento ya no iba nadie conmigo. **Previo a qué ya no fuera nadie con**

usted qué pasa y voces corriendo y después ya no encuentra nada ¿qué pasa en ese Inter de tiempo? Es donde se oyó que le digo que llegaron como patrullas. **¿Cuándo lo llevaban corriendo en qué condiciones iba usted corriendo?** A qué se refiere con esa pregunta **¿Si iba corriendo libremente lo llevaban agarrado?** Ah no, iba corriendo libremente **¿De qué forma iba sometido, mientras iba corriendo por los cañaverales?** Me iban apuntando me dijeron córrele para allá y corrimos. **¿Qué realiza la mujer antes de que usted ya empezar a caminar o correr solo?** Nada sólo dijo que **EJERCICIO DE SUPERAR CONTRADICCIÓN. ¿Puede leer en voz alta lo que está subrayado?** Que estaban llegando muchos policías, esta señora me abre las esposas y me dice que hay de mí si hablo, por lo que ya me quedé en los cañaverales hasta que amaneció. **Posterior a esto ¿cuándo es que llega usted a su domicilio?** Tarde como a las 3 de la mañana, porque no conozco no conocía ahí nada, hasta que me sacó un agricultor desconozco ahora si eran 6, 7 de la mañana, me sacaron hasta que llegó un agricultor. **¿De qué forma lo auxilió agricultor?** Me llevo el poblado más cercano. **Cuando usted nos refiere que ingresan a su consultorio por usted además de jóvenes ¿Qué característica física tenían estos sujetos que ingresaron por usted?** *****s. **¿De qué estatura ap*****imadamente?** No rebasan sería 170 ap*****imadamente, más chaparros que yo. **¿De qué tez?** Morena clara. **Todo esto que nos acaba de decir me refería usted perdón ¿en donde más se encuentra escrito?** No le entiendo. **¿Eso que acabamos de escuchar ¿a quién más se lo dijo?** Está en mi declaración. **¿En dónde rindió su declaración?** De la ciudad de Cuernavaca. **¿Me puede decir con qué alias conocen a *****?** Es vecino del poblado de donde yo vivo. **¿Qué alias tiene esa persona?** ¿El apodo? **Si. *****.** **¿Cuándo ocurre este secuestro en su consultorio usted tenía cámaras de vigilancia?** No. **¿Cuándo las colocan?** Ya después de que me pasó eso a los 3, 4 meses. **ASESORA JURÍDICA. Nos mencionaste ya los hechos que pasaron el 4 de enero del año 2020 ¿a raíz de estos hechos me podrías decir cómo es que ha cambiado tu vida?** Pues de muchos aspectos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

psicológicamente mal, el estar siempre a la expectativa tener que poner cámaras, un giro totalmente diferente, emocionalmente mal, con miedo, pasar por depresiones, muchísimas cosas.

DEFENSA.

Usted refiere que cuando se encontraba en su consultorio entraron cuatro sujetos por usted ¿cierto? Si. EJERCICIO DE SUPERAR CONTRADICCIÓN. ¿Es su declaración? Si, si es. ¿Puede leer en voz alta lo que está subrayado? Que, si un hombre joven los apunta con un arma larga, en ese momento ingresando sujetos más al consultorio. Es decir, entre entran 3 sujetos ¿cierto? Si. Nos puede aclarar ¿En qué vehículo lo subieron a usted? En el color ***. ¿Cuántos vehículos observa usted? Afuera de la casa 2. ¿Cuál era el otro vehículo que observa? No recuerdo el modelo. ¿En el ***** *****observó quién iba conduciendo? Puede observarlos sí pero que lo conozca no. ¿Era hombre o mujer? Era hombre y la copiloto la mujer. Lo suben a usted en ese vehículo color ***** ¿en qué parte lo suben a usted? En la de atrás. ¿Lo subieron con más personas atrás? Si. ¿Con cuántas personas? ***** y 2, 3 más me parece. Entonces, en el vehículo ***** en total ap*****imadamente ¿cuántas personas iban? Siete, por eso nos golpeaban para que nos dobláramos, para que no nos viéramos que íbamos muchos. Cuando usted estaba en su domicilio y entran estos 3 sujetos usted los alcanzó a ver ¿cierto? No del todo pero si ¿Les vio el rostro? Si. ¿Cuándo ya se encontraba en el vehículo también alcanzó a ver a los demás sujetos que se encontraban en el vehículo ¿cierto? A la mujer. Posteriormente dice que lo llevan a los cañaverales ahí los bajan y les empiezan a hacer una serie de preguntas amenazas y golpes para no ser repetitivos De igual forma hay Usted alcanza a ver a los sujetos ¿verdad?, que estaban haciendo esto. Si ¿Les vio la cara? Si. Quisiera que me ubicará en la pantalla. Yo soy el defensor el que se encuentra de este lado ¿si me alcanza a ver? Si. ¿Alcanza a ver a los dos sujetos que se encuentran aquí sentados a mi lado? Si. ¿Reconoce a estas personas como las**

personas que hayan entrado por usted a su consultorio? Si. ¿está seguro de eso? Si. ¿Estas personas eran las que estaban en los cañaverales? Si. ¿Por qué los reconoce dígame? Porque las caras no se olvidan. ¿Estas personas cuando fueron por usted tenían tatuajes? No recuerdo, les vi la cara nada más ¿No recuerda nada más les vio la cara? Y me parece que si llevaban tatuajes. ¿A la mujer que va con usted, usted la reconoció? ¿Que sí la conozco? No pero si la vuelvo a ver la reconozco. Posteriormente señor ***., ¿Cuándo lo llevan a las instalaciones de la fiscalía y realiza su declaración después a esto se realiza otra diligencia? No ¿Antes de su declaración realizó una diligencia es decir que reconocieras dos personas? El mismo día que fui a hacer la declaración lo reconocí. ¿Antes o después? El mismo día que fui a hacer la declaración los reconocí. **Sí pero el momento fue después de que hizo la declaración o sea me queda claro que fue ese mismo día, pero ¿fue antes de que usted declarara o después de que usted declarara? Antes ya los había visto cuando los detuvieron y dije que si son ellos...**"**

Deposado al que acertadamente, los A quo, le concedieron valor probatorio, ya que se trata de la persona que resintió de manera directa la conducta delictiva, narrando de forma detallada y precisa, la forma en que fue privado de su libertad junto con diversa víctima que era su paciente en el consultorio, señalando que, estaba en su consultorio, con diverso sujeto pasivo, cuando los sujetos activos, y con el uso de la violencia moral, pues portaban armas de fuego, los sacaron del lugar y los subieron a un vehículo automotor, donde ya los esperaban otras personas, posteriormente en el trayecto los golpeaban y amenazaban, para finalmente bajarlos en unos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cañaverales, donde además de golpearlos y amenazarlos de muerte, los empezaron a extorsionar, pues al ateste en estudio le exigieron les entregara todo el medicamento que le llegara y al diverso sujeto pasivo, le exigían ***** mensuales, amenazándolos con hacerles daño a ellos y sus familias, y al poco tiempo, refiere escuchar que entraban al lugar más vehículos y detonaciones, que fue cuando los sujetos activos, les dijeron que corrieran hacia los cañaverales, que después vio que ya estaba solo, y cuando logro salir, no sabía dónde estaba, hasta que encontró a un agricultor quien lo ayudó para encontrar el camino a su casa, lo que crea certeza en quienes resuelven, ya que el ateste, fue categórico en referir, el momento en que de forma violenta, los sujetos activos, irrumpen en su domicilio laboral, portando armas de fuego, para obligarlos, tanto al ateste como a diverso sujeto pasivo a salir de dicho consultorio y subirlos a un vehículo automotor, ante la coacción o amenazas violentas de causarles daño, ante el uso de armas de fuego, privándolos de su libertad personal, y si bien se realizaron diversos ejercicios de refrescamiento de memoria y superar contradicción, esto no incide, ni demerita su deposado, ya que el testigo dijo ser de profesión médico, que en efecto el día cuatro de enero de dos mil veinte, fue privado de su libertad cuando se encontraba dando consulta a la diversa víctima de iniciales *****., cuando tres sujetos activos los sustraen de su consultorio y

llevándolos a un lugar de terracería, dando circunstancias de tiempo, lugar y modo, en que se ejecutó la privación de la libertad de su persona y la de la víctima de iniciales *****., así como su finalidad, es decir, de extorsionarlos, ya que a la víctima *****., le exigieron la entrega de medicamentos que recibiera y a la víctima *****., la entrega de cincuenta mil pesos mensuales, y en caso de no cumplir, los matarían a ellos a alguien de su familia, todo esto a través de amagos, golpes, amenazas, portando armas de fuego, realizado con un grupo de más de dos personas, además de que su deposedo, no fue aislado, sino que se encuentra corroborado con otros medios de prueba, ya que para este Tribunal de Alzada, quedó claro que el ateste, señaló las circunstancias en que fue privado de la libertad por parte de los sujetos activos, refiriendo la coacción o amagos con armas de fuego, con los que fueron obligados a salir de consultorio y subirlos a un vehículo automotor y ser trasladados a los cañaverales, donde fueron extorsionados por otros sujetos activos, desprendiéndose de su dicho que se trata de una de las personas que presencié y resintió los hechos y tuvo oportunidad de percatarse directa e inmediatamente por sus sentidos de la conducta desplegada por los sujetos activos, razón por la cual, conforme a las reglas de la lógica y las máximas de experiencia, si dicho testigo se condujo de manera libre y espontánea;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

además de existir diversas fuentes de información confiables, en la medida en que arrojan datos y circunstancias que corresponden con el relato inculpativo del testigo, cuando detalla cuestiones inherentes a la comisión de los sujetos activos para llevar a cabo el ilícito. Tales circunstancias, contrario a lo que refieren los recurrentes, el deponente del testigo en estudio reporta credibilidad, pues como se indicó, se acredita la privación de la libertad de dos sujetos pasivos, y que esa privación de su libertad fue con la finalidad de extorsionarlos.

Declaración, que se relaciona con los deponentes de los **peritos en criminalística de campo *******, a los que se les otorga valor probatorio, por tratarse de los expertos que se constituyeron, de manera respectiva, al lugar o domicilio donde fueron privados de su libertad los sujetos pasivos y al lugar o paraje donde se mantuvo por breve tiempo, privados de su libertad las víctimas, deponentes los que son analizados y valorados en base a las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, en términos de los numerales 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se encuentran realizadas por peritos oficiales, con experiencia y capacitación suficiente para emitir su experticia, y los mismos no fueron contradichos por la defensa, ni existió prueba en contrario; desprendiéndose en lo que interesa, por cuanto al perito *****, es el experto

que acude al lugar de la privación de la libertad de las víctimas, siendo el ubicado en Avenida Emiliano *****, del poblado de *****, municipio de *****, Morelos, describiéndolo y fijándolo fotográficamente, tanto el inmueble como calle y demás inmuebles vecinos; de donde se desprende se trata del lugar, donde las víctimas fueron privadas de la libertad, lo que no fue contradicho en el juicio.

Y en lo que respecta al depurado del experto *****, señaló se constituyó en el camino de terracería del ***** del Poblado de *****, municipio de *****, Morelos, acompañado de la víctima de iniciales *****, describiendo el sitio con vegetación característica de la zona, siendo unos campos de cultivo y algunos árboles de gran tamaño, llegando a un punto del camino donde se tienen algunos campos de cultivo de caña de gran tamaño, refiriendo la víctima específicamente el lugar donde lo liberan, siendo un cultivo de cañas donde hay un espacio, tienen algunas cañas cortadas, lugar que es fijado fotográficamente, concluyendo el perito que el sitio corresponde a un lugar de tipo abierto destinado como de terracería, donde se encuentran campos de cultivo, es un lugar completamente solitario, ya que al momento de su intervención no apreció la presencia de algún vehículo o algún peatón. Deposados con los que se puede corroborar el depurado de la víctima *****, respecto del lugar (consultorio médico)



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

donde fueran privados de su libertad los sujetos pasivos, cito en Avenida ***** del poblado de ***** , municipio de ***** , Morelos, para posteriormente ser trasladados al camino de terracería, que de acuerdo al experto, se lo señaló la víctima de iniciales ***** , días posteriores a los hechos, los cuales se trataba de un lugar donde había cultivos de caña de gran tamaño, con lo que se corrobora el dicho del ateste ***** .

Ahora bien, con respecto al dicho del sujeto pasivo ***** . de que una vez que son sustraídos de su consultorio por parte de los sujetos activos, los suben y trasladan a bordo un *vehículo tipo ***** , color blanco*, y llevados al lugar identificado como camino de terracería del ***** del Poblado de ***** , municipio de ***** , Morelos, dicha circunstancia se corrobora con las declaraciones de los expertos ***** perito en criminalística de campo y ***** en mecánica identificativa, las que analizadas y valoradas en base a las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia se les concede valor en términos de los numerales 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a los que se les concede valor probatorio ya que son peritos oficiales con capacidad y experiencia para emitir su experticia, ya que por cuanto al perito ***** señaló que realizó la búsqueda de indicios en el interior y exterior de tres vehículos; un Nissan ***** , con

placas de circulación ***** del Estado de Guerrero, un Nissan Versa color rojo con placas de circulación NEH*****82 del Estado de *****, no localizando en ambos vehículos indicios de índole criminalístico, y como tercer vehículo es un Volkswagen ***** color blanco, con placas de circulación ***** del Estado de Morelos, con número de serie *****, con los seguros de las puertas desactivadas, las ventanillas abiertas, en el interior de la cajuela dos bolsas plásticas, localizando como indicios dos pasamontañas de tela, localizados en el asiento delantero derecho, no realizando rastreo dactiloscópico, porque había exceso de polvo y lodo, fijando fotográficamente las imágenes de los vehículos, experticia de la que se corrobora, la existencia del vehículo *****, que señaló la víctima *****, los trasladaron doblados o agachados a él y a la diversa víctima *****, y que de acuerdo a la pericial en análisis fue el vehículo en donde se encontró indicios de índole criminalística, como pasamontañas de tela, bolsas plásticas, las cuales fueron embaladas por el perito y puestas bajo cadena de custodia; aunado a la pericial en materia de mecánica identificativa realizada por el especialista ***** quien concluyó, que los vehículos de referencia, no presentaban alteración en sus medios de autenticidad, de lo que se puede inferir válidamente como lo narró la víctima *****, dicho tercer vehículo descrito, fue utilizado por los sujetos activos, para el traslado de las víctimas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

al lugar en donde se les haría la extorsión a través de amagos y sometimiento.

No pasando por desapercibido, la testimonial de la especialista en psicología *****, la cual es valorada bajo las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia de acuerdo a los numerales 259 y 359 del código nacional de procedimientos penales, de donde se desprende, realizó la valoración psicológica a la víctima de iniciales *****, y le realizó una entrevista, quien le señaló a la experta que: *“...el 4 de enero del 2020, unas personas armadas entraron a la fuerza a su consultorio, él tenía a una persona ahí, se los llevan a los dos y después lo suben por la fuerza a un vehículo, después un trayecto de cuarenta minutos ap*****imadamente, los bajan en un lugar donde había cañas, él alcanza a escuchar una voz femenina y les dicen que tienen que cooperar con ellos porque si no de lo contrario se iban a tener a las consecuencias...”*, señalando la experta, presenta la víctima, un estado de mucho temor, inseguridad, tanto personal, como social, ya que él veía como única salida el cambiar su lugar de residencia e incluso dejar el consultorio, que era su actividad laboral, señalando la experta, que esto lo corroboró con las pruebas aplicadas, como el test proyectivo gráfico de la persona bajo la lluvia y el test proyectivo gráfico del dibujo de la figura humana, en los que presenta indicadores de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ansiedad, angustia, situación estresante, comportamiento hostil, por lo que la perito concluye, que la persona víctima de iniciales *****, sí, presenta una afectación psicológica a consecuencia del e***** que narró durante su intervención, ya que estado emocional que se observa es acorde al e***** que el narra y se sugiere que cuente con un tratamiento psicológico. Deposado que corrobora el testimonio de la víctima *****, en el sentido de “...estar mal, siempre a la expectativa, con miedo, pasar por depresiones, muchísimas cosas...” con lo que se tiene por acreditado que la víctima vivió el hecho narrado, ha tenido secuelas de éste.

Así mismo, se apreciaron las declaraciones de los agentes aprehensores *****, las que son analizadas y valoradas de manera libre, bajo las reglas de lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, con fundamento en lo que establece los artículos 132, 259 y 359 del código nacional de procedimientos penales, a quienes se les concede valor probatorio pleno ya que acertadamente lo refieren los A quo en su resolución, fueron coincidentes en dar cuenta, ser los firmantes del informe policial homologado, de fecha cuatro de enero de dos mil veinte, respecto de un reporte que se hacía vía C-5, por una privación ilegal de la libertad de unas personas en el poblado de *****, con dirección a la zona sur, dando una llamada general de alerta a los municipios,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por ser un delito de alto impacto, razón por la que se fueron ap*****imando desde los lugares en donde se encontraban hasta el camino de terracería, a la altura del ***** , ***** , municipio de ***** , Morelos, para brindar el apoyo coordinado solicitado, señalando que se había tenido contacto con el hermano de la víctima *****., siendo el agente ***** , quien tiene contacto con la víctima indirecta de iniciales *****., quien le señala que arribó al consultorio de su hermano *****., viendo como unas personas del sexo masculino con armas de fuego se lo llevaron de su consultorio y que él los iba siguiendo hasta que ingresaron al camino de terracería pero que por miedo ya no ingreso, fue por ello que reporto lo sucedido, así mismo, los agentes de la policía, refieren que acuden al lugar que les indico la victima indirecta, visualizando a seis personas del sexo masculino y una femenina apuntándoles con un arma de fuego, así como dos masculinos atados de manos e hincados, pidiéndoles dejaran sus armas, haciendo caso omiso, levantando a las personas que tenían en el piso e internándolas en los cañaverales, tratando de huir del lugar, pero lograron la captura de dos sujetos activos, percatándose de que en lugar se encontraban unos vehículos entre ellos, uno color *****tipo ***** , marca Volkswagen, y se les aseguró armas de fuego y celulares a los sujetos activo; depositados con los que se corrobora la declaración de la víctima

*****., al momento de referir que fueron trasladados a un lugar de terracería, en donde los pusieron al piso, golpearon y amenazaron, amagaron con armas de fuego.

Por cuanto a que la finalidad del secuestro, fuera para cometerles el delito de extorsión, la misma como ya se indicó, se acredita esencialmente con el deposado de la **víctima de iniciales *****.**, lo cual ya fue previamente analizado y valorado, donde el ateste refiere que después de ser privados de su libertad, él como la diversa víctima *****., los llevan a un lugar solitario donde había cañaverales y le exigen entregarles todo el medicamento que le llegara a su consultorio y a la otra persona víctima *****. le exigen cierta cantidad de dinero *****., o de lo contrario los matarían a ellos o alguno de sus familiares.

En lo que respecta a las **AGRAVANTES**, si bien se acusó las consistentes en ***que el hecho se lleve a cabo en grupo de dos o más personas, con violencia, y se allane el inmueble de la víctima;*** estas se encuentran acreditadas, precisamente con las pruebas antes analizadas y valoradas, esto es así, con el deposado de **la víctima de iniciales *****.**, quien señaló, ser médico de profesión, y cuando se encontraba en su consultorio atendiendo a un paciente, entraron tres sujetos masculinos con armas de fuego, y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se los llevaron tanto a él como a su paciente de iniciales *****., es decir, se trataba de su domicilio laboral, que ocupa para el desempeño de sus labores, lo que corroborado con la pericial en materia de **criminalística de campo a cargo de ******* quien acudió hasta el domicilio ubicado en Avenida ***** del poblado de *****., municipio de *****., Morelos, lugar donde se privó de la libertad a las víctimas, quien concluyó que era un lugar cerrado destinado a consultorio, acreditándose se allanó el inmueble de una de las víctimas, ya que se introdujeron sin autorización, hasta su consultorio y los extrajeron de éste, para privarlos de su libertad. Por cuanto a la agravante de que el hecho se haya cometido por un grupo de dos o más personas y con violencia, estas se acreditan, con la multicitada declaración de la víctima *****., la cual ya ha sido analizada y valorada, de donde se desprende, que fueron tres sujetos activos, los que ingresaron a su consultorio, posteriormente en el vehículo se encontraban más sujetos activos, entre ellos a una persona del sexo femenino, y otros masculinos más, lo que conlleva a concluir que se el hecho se ejecutó por un grupo de dos o más personas, lo que se relaciona con las declaraciones de los agentes aprehensores *****., quienes acudieron al lugar ubicado en camino de terracería del ***** del Poblado de *****., municipio de *****., Morelos, coincidieron en

señalar que en el lugar observaron a seis personas entre masculinos y una femenina, y dos personas sometidas porque se encontraban amarradas de las manos, hincadas y amagadas con armas de fuego por las otras personas.

Así mismo, se apreció las periciales en **materia de balística forense a cargo de ******* y la **de fotografía a cargo de *******, las que son valoradas bajo las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia de acuerdo a los numerales 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mediante las cuales válidamente se puede considerar que las tres armas de fuego, aseguradas al momento de la detención de los sujetos activos, como lo señalaron los agentes captores, es decir, las tipo carabina marca *****, pistola marca ***** y el revolver marca *****, así como todos los cartuchos, que fueron analizados por la experta en balística y fijados fotográficamente por el perito en fotografía, son de las contempladas por la Ley Federal de Armas y Explosivos, además de encontrarse en buen estado de funcionamiento, es decir, ser útiles para su fin, por lo que fueron utilizadas para ejercer violencia tanto moral, como física en las víctimas al momento de la comisión del hecho, por lo que válidamente se puede acreditar todas y cada una de las agravantes señaladas por la fiscalía.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En términos de lo anterior y del análisis de los anteriores elementos de prueba, adminiculados entre sí, en términos de los arábigos 259 y 359 de la Ley adjetiva nacional de la Materia, se llega al convencimiento de que varios sujetos activos, en las circunstancias plasmadas en la acusación, privaron de la libertad a dos víctimas, para ejecutar el delito de extorsión, al exigirles por cuanto al de iniciales *****. le hiciera entrega de todo el medicamento que le llegara a su consultorio y al de iniciales *****., les entregara una cuota mensual de cincuenta mil pesos, o de lo contrario los matarían a ellos o a su familiares, realizando esto a través de golpes y amagos con armas de fuego, hasta que escucharon patrullas y fueron rescatados por los elementos de la policía, y detenidos dos sujetos activos, afectando el bien jurídico tutelado por la ley; por tanto se tiene por legalmente acreditado el delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO** ilícito previsto y sancionado en el artículo **9 fracción I, inciso d)**, relacionado con el artículo **10 fracción I, inciso b), c) y d)** de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la **fracción XXI** del artículo **73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴.

⁴“**Artículo 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán: I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: ... d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán: I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes: a) Que se realice

Sirve de sustento el criterio de la Décima Época, con Registro: 2018516, de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III Materia(s): Penal Tesis: XVII.1o.P.A.77 P (10a.) Página: 2573

SECUESTRO EXPRES. PARA LA ACTUALIZACIÓN DE ESTE DELITO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, INCISO D), DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BASTA QUE SE PRUEBE LA RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD AMBULATORIA DE LA VÍCTIMA PARA EJECUTAR LOS DELITOS DE ROBO O EXTORSIÓN [ABANDONO DE LA TESIS AISLADA XVII.1o.P.A.61 P (10a.)].

El precepto citado dispone que al que prive de la libertad a otro se le aplicarán de cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten. Ahora bien, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1399/2011, a propósito del delito de secuestro exprés, previsto en el artículo 163 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de, estableció que

en camino público o en lugar desprotegido o solitario; b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas; c) Que se realice con violencia...”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 80/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/007/2021
DELITO: SECUESTRO EXPRES AGRAVADO
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

cuando se prive de la libertad por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión o para obtener algún beneficio de naturaleza económica, debe aplicarse la pena específica de aquél, porque ello amerita una mayor reprochabilidad, en razón de que no sólo se vulnera la libertad ambulatoria de las personas, sino también se afecta su patrimonio. Entonces, en atención a dicho criterio, basta que se pruebe la restricción de la libertad ambulatoria de la víctima para ejecutar esos delitos, para que se actualice la figura del secuestro exprés, y se sancione al margen de las penas que correspondan al delito resultante. Por ende, la finalidad ulterior dará pauta para aplicar diversas sanciones, mas no hace desaparecer el secuestro exprés, lo que lleva a este Tribunal Colegiado de Circuito a una nueva reflexión y a abandonar el criterio sostenido en la tesis aislada XVII.1o.P.A.61 P (10a.), de título y subtítulo: "SECUESTRO EXPRES. NO SE ACTUALIZA ESTE DELITO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, INCISO D), DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SI NO SE ADVIERTE UNA FINALIDAD DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DIVERSA A LA DEL ROBO."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 2/2018. 13 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos, con voto concurrente del Magistrado José Raymundo Cornejo Olvera. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretario: Jorge Erik Montes Gutiérrez.

Por lo que toca a la **RESPONSABILIDAD PENAL** de los señores ***** , por el delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO**, cometido en agravio de dos personas víctimas de identidad

reservada con iniciales *****., este Tribunal de Apelación, considera se encuentra plenamente demostrada, con los órganos de prueba rendidos en juicio, tal y como acertadamente lo resuelven los A quo, ya que del deposedo de la víctima de iniciales *****., el cual ya ha sido previamente analizado y valorado, señala en lo interesa:

“FISCAL ... ¿Cómo eran estas personas que refiere entran a su consultorio por ustedes? Eran jóvenes... ¿Cuándo refiere que estaba una mujer Qué características físicas tenía esta mujer allá los cañaverales? Delgada tez morena 36 años y llevaba una falda y botas... Cuando usted nos refiere que ingresan a su consultorio por usted además de jóvenes ¿Qué característica física tenían estos sujetos que ingresaron por usted? ***s. ¿De qué estatura ap*****imadamente? No rebasan sería 1.70 ap*****imadamente, más chaparros que yo. ¿De qué tez? Morena clara...”**

“...A PREGUNTAS DE LA DEFENSA CONTESTÓ:
¿Puede leer en voz alta lo que está subrayado? Que, si un hombre joven los apunta con un arma larga, en ese momento ingresando sujetos más al consultorio. Es decir, entre entran 3 sujetos ¿cierto? Si. Nos puede aclarar ¿En qué vehículo lo subieron a usted? En el color ***. ¿Cuántos vehículos observa usted? Afuera de la casa, dos. ¿Cuál era el otro vehículo que observa? No recuerdo el modelo. ¿En el ***** observó quién iba conduciendo? Pude observarlo sí, pero que lo conozca no. ¿Era hombre o mujer? Era hombre y la copiloto la mujer. Lo suben a usted en ese vehículo color ***** ¿en qué parte lo suben a usted? En la de atrás. ¿Lo subieron con más personas atrás? Si. ¿Con cuántas personas? ***** y 2, 3 más me parece. Entonces en el vehículo *****., en total ap*****imadamente ¿cuántas personas iban? Siete, por eso nos golpeaban para que nos dobláramos, para que no nos viéramos que íbamos muchos. Cuando usted estaba en su domicilio y entran estos 3 sujetos, usted los alcanzó a ver ¿cierto? No del todo, pero sí. ¿Les vio el rostro? Si. ¿Cuándo ya se encontraba en el vehículo también alcanzó a ver a los demás sujetos que se**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*encontraban en el vehículo ¿cierto? A la mujer. Posteriormente dice, que lo llevan a los cañaverales ahí los bajan y les empiezan a hacer una serie de preguntas, amenazas y golpes para no ser repetitivos. De igual forma ahí Usted alcanza a ver a los sujetos ¿verdad?, que estaban haciendo esto. Si. ¿Les vio la cara? Si. Quisiera que me ubicará en la pantalla, Yo soy el defensor el que se encuentra de este lado ¿si me alcanza a ver? Si. ¿Alcanza a ver a los dos sujetos que se encuentran aquí sentados a mi lado? Si. ¿Reconoce a estas personas como las personas que hayan entrado por usted a su consultorio? Si. ¿Está seguro de eso? Si. ¿Estas personas eran las que estaban en los cañaverales? Si. ¿Por qué los reconoce dígame? Porque las caras no se olvidan. ¿Estas personas cuando fueron por usted tenían tatuajes? No recuerdo, les vi la cara nada más. ¿No recuerda nada más les vio la cara? Y me parece que si llevaban tatuajes. ¿A la mujer que va con usted, usted la reconoció? ¿Que sí la conozco? No, pero si la vuelvo a ver la reconozco. Posteriormente señor *****., ¿Cuándo lo llevan a las instalaciones de la fiscalía y realiza su declaración después a esto se realiza otra diligencia? No. ¿Antes de su declaración realizó una diligencia es decir que reconocieras dos personas? El mismo día que fui a hacer la declaración lo reconocí. ¿Antes o después? El mismo día que fui a hacer la declaración los reconocí. Sí pero el momento fue después de que hizo la declaración o sea me queda claro que fue ese mismo día, pero ¿fue antes de que usted declarara o después de que usted declarara? Antes ya los había visto cuando los detuvieron y dije que si son ellos...”*

Declaración, que ya fue previamente analizada y valorada, a la que se le otorgó valor probatorio, y se analiza a la luz de los numerales 259 y 359 de la legislación adjetiva penal nacional, en base a las reglas de la lógica y la sana crítica, del cual se puede apreciar como el testigo en estudio, narra los hechos ocurridos momento a momento, pues proviene de quien presenció y resintió de manera directa la

conducta delictiva desplegada en su contra, del que se desprende, que la víctima si pudo apreciar las características físicas de las personas que les privaron de la libertad, donde sin temor a equivocarse realiza el señalamiento directo y categórico en contra de los señores *********, como las personas que los privaron de la libertad, en su consultorio, como los mismos estaban cuando sus demás coautores entre ellos una persona del sexo femenino los extorsionaba, en un camino de terracería, refiriendo que los reconocía porque les vio la cara y eso no se le iba a olvidar, sin que se advierta que dicho reconocimiento se haya efectuado con animadversión o causarle un daño, sino con el único objeto de identificar plenamente a su agresor, de forma directa. No pasando por desapercibido que, del conainterrogatorio de la defensa, el propio ateste, refirió:

“...¿Alcanza a ver a los dos sujetos que se encuentran aquí sentados a mi lado? Si. ¿Reconoce a estas personas como las personas que hayan entrado por usted a su consultorio? Si. ¿Está seguro de eso? Si. ¿Estas personas eran las que estaban en los cañaverales? Si. ¿Por qué los reconoce dígame? Porque las caras no se olvidan. ¿Estas personas cuando fueron por usted tenían tatuajes? No recuerdo, les vi la cara nada más. ¿No recuerda nada más les vio la cara? Y me parece que si llevaban tatuajes...”, de ahí que no exista duda del señalamiento que realizó en contra de los ahora sentenciados.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo que relacionado con la declaración del policía de investigación criminal *****, quien fue la persona que de acuerdo a sus funciones de investigación realizó la diligencia de reconocimiento por fotografía de los ahora sentenciados, testimonio que se valora indiciariamente, bajo las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia de acuerdo a los numerales 132, 259 y 359 del código nacional de procedimientos penales, quien realizó diligencias de reconocimiento de personas por fotografía, con las víctimas *****, señalando que lo hizo así, al no contar con personal suficiente para realizar una diligencia a través de la cámara de *****, poniendo a la vista de cada víctima, tres imágenes fotográficas, en impresiones de hojas tamaño carta, quienes identificaron a sus agresores ***** y *****, como dos personas, de los que los secuestraron, cuando se encontraban en el consultorio de *****. el día cuatro de enero de dos mil veinte, agente que aprecio a través de sus sentidos como las víctimas realizaron señalamientos directos y categóricos en contra de los mismos

Así también se corrobora la declaración de la víctima de iniciales *****., con los depositados de los elementos aprehensores ***** y *****, previamente analizados y valorados, en obvio de repeticiones innecesarias, quienes señalan que al ingresar por el camino de terracería, del ***** de san José Vistahermosa, entre los cañaverales, ya

multicitado, apreciaron a través de sus sentidos, a dos personas hincadas en el suelo y un ap*****imado de seis personas entre ellas una femenina, por lo que los sujetos se echan a correr, mientras que los elementos de la policía, intentan detenerlos, logrando ***** la detención de *****, a quien revisó y le encontró un arma ***** con un cargador y 7 cartuchos útiles, reconociéndolo sin temor a equivocarse ante la presencia judicial, pues al efecto refirió: “... **¿Por qué lleva a cabo la detención de este sujeto al que refiere es *****?** Porque estaba entre el grupo de las personas que habían privado de la libertad al masculino. **¿Qué características físicas tenía este sujeto *****?** Vestía una playera de manga corta color negro y un pantalón de mezclilla color negro... **Usted ya nos hizo mención que llevó a cabo la detención de Carlos Toledo, además también los hizo mención de los objetos que le aseguró ¿usted ha vuelto a ver a este sujeto?** Si, ahorita en la sala. **¿A quién se refiere?** A Carlos Toledo el que está a un lado del licenciado...”

Por cuanto al agente *****, en lo que interesa señaló que él, le dio alcance a un masculino, que vestía sudadera de color azul con capucha y pantalón obscuro, encontrándole una pistola tipo revolver fajada de la cintura del lado derecho con 6 cartuchos útiles abastecida, con matrícula 58 20 27 y un celular Motorola color dorado con IMEI los últimos 5636 recuerdo, tratándose de *****,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reconociéndolo ante la presencia judicial sin temor a equivocarse al referir: “... **¿Usted a quién asegura?** A *****... **Usted refiere que asegura a una persona de nombre *******, **¿usted ha vuelto a ver a esa persona?** Si, en este tribunal. **¿A qué se refiere oficial?** A la persona que se le realizó la puesta a disposición el día 4 de enero del 2020. **¿En dónde está esa persona?** Está un costado de licenciado...”

Deposados a los que se les otorga valor incriminatorio, pues se trata de los agentes policiales, que lograron la detención y aseguramiento en flagrancia de los ahora sentenciados, al observar que eran dos de las personas que tenían hincados y amagos con arma de fuego a dos víctimas, que les había informado vía radio C-5 habían sido secuestradas, haciendo un señalamiento directo y categórico en contra de los sentenciados, es por ello que crea certeza en quienes resuelven, de que se trata de dos de las personas que cometieron el delito en un codominio funcional del hecho.

Por último, se analizó y valoró la pericial en materia de **informática a cargo de ******* y la declaración de **la policía de investigación criminal *******, los que se valoran bajo las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia de acuerdo a los numerales 259 y 359 del código nacional de procedimientos penales, quienes, en sus respectivas áreas, realizan el análisis de los equipos telefónicos

asegurados a los sentenciados, en lo que respecta al **perito en informática**, realiza la extracción de datos de tres equipos telefónicos, de diversas marcas, con las debidas autorizaciones por jueces federales competentes; indicando que del teléfono marca Alcatel modelo ***** se mostró diversos registros de agenda, una de ellas con el nombre de chispas, otro con el nombre de ***** , asimismo tiene registros de mensajes vía es ***** del día cuatro de enero del año 2020, en donde mencionan que se encuentra en la Calle de las palmas, así como imágenes al teléfono de la marca Motorola modelo ***** , observa diversa comunicación en el mes de enero del año dos mil veinte, localizando en dicho equipo telefónico la aplicación de WhatsApp, en relación con el contacto “*****”, tiene diversas tipos de comunicaciones, manda imágenes de armas largas y armas cortas, de igual forma señaló el perito, haber observado la imagen de la víctima ***** , en donde le menciona sobre su apodo “*****”, de igual forma señaló, que se observa un vehículo de la marca Volkswagen color blanco, refiere de imágenes con un sujeto que se encuentra tirado, atado de manos y de pies, con un paliacate en la cabeza, también de diversos vídeos en los que lo están interrogando y la voz de una femenina, para después privarlo de la vida y desmembrarlo, por lo que respecta al **testimonio de la agente de investigación**, esta realizó una investigación de gabinete, relacionada a los citados equipos telefónicos, derivado del análisis pormenorizado realizado por el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

perito en materia de informática previamente analizado, señalando en lo que interesa, que el equipo telefónico asegurado al acusado ***** es el equipo telefónico que portaba una víctima de una investigación diversa, además de haber resaltado dentro de las imágenes encontradas en el equipo telefónico de referencia, es de una persona del sexo masculino con sombrero tipo tejana, el cual corresponde a la imagen de la víctima de iniciales *****., a quien se apreció con camisa negra a cuadros;

Con el análisis anterior, válidamente se puede inferir que los sentenciados, se dedican al cobro de piso, extorsión y secuestro, que tenían ubicado a la víctima de iniciales *****., por imágenes fotográficas, sabia a que se dedicaba y que lugares visitaba, ya que, al momento de exigirle dinero, le aseguraron que su carnicería sacaba buena lana, y en caso de no cumplir privarían de la vida a él o a su hijo. Razón por la cual, se estima que los medios de prueba son suficientes y bastantes para acreditar la existencia del tipo penal y la responsabilidad penal de los recurrentes, ya que el Tribunal Primario, no tuvo por acreditada la culpabilidad, equiparándola al grado de sospecha razonable que pudo establecerse para tener por demostrada la probable responsabilidad, ya que como se ha indicado existen medios de prueba, que entrelazados unos con otros de manera indiciaria, tienen por acreditado el tipo penal de SECUESTRO

EXPRES AGRAVADO y la responsabilidad penal de los sentenciados, por tanto al no estar la sentencia de origen apoyada en conjeturas sustentadas en la creencia, suposición, presentimiento o suspicacia de quienes integraron el Tribunal Oral, sino fundamentándose en pruebas de cargo validas, se estima que el principio de presunción de inocencia fue salvaguardado.

Consecuentemente, este Tribunal de Apelación, llega a la convicción que los A quo, se sustentaron en hechos o circunstancias probadas, de las cuales se desprende su relación con el hecho inquirido, que permitieron verificar la materialidad de los delitos, la identificación de los culpables, así como las circunstancias del acto incriminado en el que intervinieron dolosamente los ahora sentenciados, como coautores del hecho, en términos de los numerales 13 fracción III, 7 fracción II, 8 y 9 del Código Penal Federal, sin que se encontrara acreditada alguna causa excluyente de incriminación o exclusión de delito, de las enunciadas en el artículo 15 del citado cuerpo de leyes.

Por lo que respecta a la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA** impuesta a los sentenciados *********, este Órgano revisor advierte que de la resolución dictada por el Tribunal primario, en ejercicio de su plena autonomía y amplio arbitrio judicial, cumplió con lo que establece el numeral 52 de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la ley sustantiva penal federal, razonó, pormenorizó y especificó adecuadamente las peculiaridades de los enjuiciados, así como las condiciones de ejecución del hecho delictuoso, y si bien para este Tribunal de Apelación, la conducta del recurrente no puede ser considerada como mínima, dadas las circunstancias en que se cometió el injusto, cierto es que no se puede agravar la pena en perjuicio del justiciable, por tanto de la sentencia recurrida se desprende como resultado que se le impusiera una pena por la comisión del delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO** en perjuicio de la víctima *********, de **CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN**. y por la cometida en agravio de la víctima de *********, una **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, de CINCUENTA AÑOS** por la comisión del referido antijurídico; haciendo un total de **CIEN AÑOS DE PRISION**. Penas de **PRISIÓN**, que los sentenciados *********, deberán compurgar en el lugar que designe el Juez de Ejecución de Sentencias que corresponda, con deducción del tiempo que hayan estados privados de su libertad, y de acuerdo al auto de apertura de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se indica que los **sentenciados de referencia**, les fue impuesta la medida cautelar de prisión preventiva el día siete de enero de dos mil veinte y de acuerdo a los medios de prueba, se apreció fueron detenidos materialmente, el cuatro de enero de dos mil veinte, es decir ha transcurrido; *********, lo anterior salvo error de

carácter aritmético u omisión, los cuales deberán de ser abonados a la pena impuesta.

Y por cuanto a las **MULTAS EQUIVALENTES A 4000 DIAS por cada una de las víctimas, a las que fueron condenados por el delito de SECUESTRO EXPRES AGRAVADO dando una suma total de 8000 DIAS**, con base a la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION vigente en la época de comisión de los hechos, que lo era de \$86.88.00 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N, por lo que al realizar la suma aritmética arroja la **cantidad líquida de \$*******, la cual deberá cubrir ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por último, en lo que respecta a la condena por **REPARACION DEL DAÑO**, por cantidad de **\$*******, que fue impuesta a los recurrentes a favor de **cada una de las víctimas**, este criterio resulta correcto ya que se tomó en consideración el derecho de las personas en calidad de víctimas a ser reparados del daño, cuando exista sentencia de condena, para lo cual el A quo, tomó en consideración los sentimientos, afectos, creencias dignidad y libertad de los afectados del delito, así como el grado de responsabilidad, la situación económica de los responsables y a la petición de la fiscalía, de que dicha cantidad se fijara al libre arbitrio del Tribunal de Enjuiciamiento.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SEXTO.- Ahora bien por cuanto al estudio de los motivos de agravio de los recurrentes ***** y ***** , quienes reclaman por cuanto a su **PRIMER AGRAVIO**, en esencia lo siguiente:

“... La indebida valoración de los medios de prueba, recabados de manera ilícita, al condenarnos sin un medio de convicción claro, directo y categórico que nos incriminara.

*Existiendo además deficiencia probatoria, pues de los atestes, únicamente los A quo, se concretan a valorar un señalamiento que se encuentra coaccionado, pues del testimonio de la víctima *****., no está corroborado con ningún medio de prueba. Además no existe medio eficaz para acreditar la privación de la libertad el día cuatro de enero de dos mil veinte, y que de esa privación subieron a la víctima a vehículo ***** , que después se contradice para decir que fue un versa, para llevar a las victima a una terracería por el ***** de ***** , que es donde los agentes captores tiene contacto con la víctima indirecta *****., de la cual no hay certeza de su testimonio, porque no compareció a juicio, por lo que el contacto de esta víctima con los aprehensores no está acreditado.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por cuanto, a la diligencia de fotografía, es violatorio al debido proceso, pues la víctima, ya los había visualizado en los separos previamente a la diligencia, por lo que no se le puede dar credibilidad a ese señalamiento.

Por lo que respecta a los atestes ** y ***** , su depurado versó en relaciona la extracción de datos de los teléfonos asegurados, sin embargo, dicha información no es objetiva, ya que no se puede acreditar la acusación, ni la ubicación de esos teléfonos al momento de la detención.***

Tampoco los A quo, no fundan y motivan adecuadamente su resolución...”

Motivos de agravio, los que una vez analizados, se consideran **INFUNDADOS**, esto es así, en primer término, porque contrario a lo que argumentan los recurrentes, este Tribunal analizó todos los medios de prueba desahogados en juicio y los que sirvieron de sustento por los A quo, para fundar la sentencia condenatoria, tal y como se señaló en el considerando que antecede, lo que se da por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, pues se consideró legal y correcta la valoración de todos los medios de prueba expuestos ante los A quo, sin que se apreciara, hayan sido recabados de manera ilícita, y contrario a lo citado por los recurrentes, existieron señalamientos claros, directos y categóricos en su contra, tal fue el caso de la víctima de iniciales



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****. como el caso de los agentes captores ***** y *****S, quienes fueron los agentes que materializaron la detención y/o aseguramiento de los recurrentes, siendo que la víctima, señala a los sentenciados como quienes los privan de su libertad y estaban en la terracería, mientras sus coautores los extorsionaban y por cuanto a los aprehensores son claros y categóricos en señalar a los sentenciados, eran dos de las seis personas que tenía sometidos a las víctimas en el citado camino de terracería, a quienes amagaban con armas de fuego, de ahí que resulte infundado su motivo de agravio.

Por cuanto a que existe deficiencia probatoria, pues los A quo, se concretan a valorar un señalamiento que se encuentra coaccionado, pues del testimonio de la víctima *****., no está corroborado con ningún medio de prueba, también deviene INFUNDADO, esto es así, porque como ya fue materia de estudio en el considerando que antecede, la declaración de la víctima *****., si esta corroborada con otros medios de convicción que la hacen creíble, tal es el caso de los agentes captores ***** y *****., quienes son coincidentes en señalar la detención y aseguramiento de los recurrentes, en el camino de terracería cerca del ***** de *****., en *****., Morelos, lo que concuerda con el dicho de la víctima, así como los depositados de los peritos en criminalística de campo ***** y *****., quienes corroboran tanto el lugar

donde se materializó la privación de la libertad de las víctimas (consultorio médico) como del lugar donde estuvieron cautivos y fueron extorsionados y con la experticia en psicología, practicada a la víctima de iniciales *****, con lo cual se corrobora que el mismo está afectado emocionalmente por el hecho vivido, entre otros medios de prueba, de ahí que si existen medios de prueba bastantes y suficiente para acreditar el delito como la responsabilidad plena de los recurrentes.

Por cuanto a que no existe medio eficaz para acreditar la privación de la libertad, el día cuatro de enero de dos mil veinte, y que de esa privación subieron a la víctima al vehículo *****, que después se contradice para decir que fue un tipo versa, para llevar a las víctimas a una terracería por el ***** de *****, que es donde los agentes captores tienen contacto con la víctima indirecta *****, de la cual no hay certeza de su testimonio, porque no compareció a juicio, por lo que el contacto de esta víctima con los aprehensores no está acreditado, dicho motivo de agravio también deviene INFUNDADO, pues como ya ha sido motivo de análisis, quedó acreditado con el depuesto de la víctima como de los agentes captores, que el día cuatro enero de dos mil veinte, las víctimas fueron privadas de su libertad, y si bien de los ejercicios practicados a la víctima, por su oferente, se advierte fueron con la finalidad de extraer la información que por el temor evidente de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

víctima no deseaba proporcionar, debido al e***** ocurrido, y no porque el testigo haya caído en contradicción con su propio testimonio, sino por el contrario dichos ejercicios permitieron esclarecer la información, en lo que respecta a que no compareció a juicio la víctima indirecta *****., si bien no rindió testimonio, del depurado de los agentes aprehensores se evidencio su existencia, pues es la persona que denunció el secuestro de las víctimas y proporcionó información vital para su localización, de ahí que aun y cuando no rinde testimonio, ello no implica de manera alguna que no exista certeza de su existencia, por tanto se insiste en lo infundado de su agravio.

En lo que respecta a la diligencia de fotografía, donde se duele que la víctima, ya los había visualizado en los separos, previamente a la diligencia, por lo que no se le puede dar credibilidad a ese señalamiento, también deviene INFUNDADO, pues no existió en el sumario evidencia alguna de esa aseveración.

En lo que respecta, a que de la extracción de datos de los teléfonos asegurados, no se obtuvo información objetiva que los incriminara, debe indicarse que dicho motivo de agravio, también es INFUNDADO, lo anterior es así, porque como ya fue motivo de análisis y valoración en el considerando que antecede, este Tribunal ya se pronunció con relación a dichos medios de prueba, y si bien, no contienen

información que acredite el delito cometido, también lo es que la información extraída, permite realizar una inferencia lógica, ya que al aparecer la fotografía de la víctima *****., en uno de los teléfonos asegurados a los sentenciados e información de este, permiten la inferencia de que lo estaban investigando, por lo que dichos medios de prueba alcanzan el nivel de indicio incriminatorio.

Por último, en lo que se refiere a que los A quo, no fundan y motivan adecuadamente su resolución, también deviene INFUNDADO, dicho motivo de agravio, pues como ya fue motivo de estudio en el considerando que antecede, lo que se da por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, este Tribunal, estima legalmente sustentada la sentencia de condena, por no estar apoyada en conjeturas sustentadas en la creencia, suposición, presentimiento o suspicacia de quienes integraron el Tribunal Oral, sino fundamentándose en pruebas de cargo validas, de las cuales se desprende su relación con el hecho inquirido, que permitieron verificar la materialidad de los delitos, la identificación de los culpables, así como las circunstancias del acto incriminado en el que intervinieron dolosamente los ahora sentenciados, de ahí que resulte infundado su motivo de agravio.

Por cuanto al **SEGUNDO AGRAVIO**, señalan en esencia:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“... le causa agravio, se haya violentado el principio regulador de la valoración de la prueba, el debido proceso y derechos fundamentales, no se observaron las reglas de la sana crítica y la lógica, pero también se alteró el contenido de la prueba, violentado el debido proceso, por ende, tal violación a los principios rectores de la valoración de las pruebas fue porque los A quo, valoraron de manera inadecuada las pruebas y por encima de toda duda razonable...”

Motivo de agravio que resulta INFUNDADO, esto es así, porque tal y como fue materia de análisis en el considerando que antecede, los medios de prueba desahogados y valorados por el A quo, se fundamentaron en los numerales 259 y 359, que se refieren a sistema de valoración de los medios de prueba, haciéndolo bajo los principios de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, analizando la prueba en su conjunto, sin que este Tribunal apreciara violación alguna al debido proceso, ni a los derechos humanos de los recurrentes, de ahí que se estime que dichos medios de prueba se valoraron de manera legal, lo que incluso realizó este Tribunal en el considerando que antecede, para crear mayor certeza en los justiciables, de hi que resulte infundado su motivo de agravio.

En términos de lo anterior y de acuerdo con el estudio y análisis realizado por este órgano colegiado, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia recurrida materia de la alzada.

Por lo expuesto, con fundamento además en lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 14, 16, 17, 20; el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 468, 471, 476, 479 y 480; y demás relativos y aplicables, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. SE CONFIRMA la sentencia condenatoria dictada el seis de agosto de dos mil veintiuno, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el sistema penal acusatorio con sede en Jojutla, Morelos, en la causa penal JOJ/007/2021 que se instruyó en contra de los señores *********, por la comisión del delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO**, cometido en agravio de dos personas en calidad de víctimas de iniciales *********.

SEGUNDO. Se indica que la pena total es de *****, a cada uno de los sentenciados *********, quienes deberán compurgarla en el lugar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que para tal efecto designe el Juez de Ejecución de Sentencias que corresponda, con deducción del tiempo que hayan estado privados de su libertad, esto es a partir del día el cuatro de enero de dos mil veinte, por tanto a la fecha de la presente resolución, y salvo error de carácter aritmético han transcurrido; *****. Lo que deberá tomar en cuenta la autoridad jurisdiccional de ejecución y administrativa, al momento de hacer las operaciones conducentes y vigile la compurgación de la pena de prisión.

TERCERO. Comuníquese esta resolución al Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el sistema penal acusatorio con sede en Jojutla, Morelos, así como al Centro Estatal de Reinserción Social Morelos, donde se encuentran los sentenciados, para su conocimiento y efectos legales conducentes, remitiéndoles copia autorizada de lo resuelto, girándose los oficios correspondientes.

CUARTO. Quedan notificados del contenido de la presente resolución, el agente del ministerio público, asesor jurídico, la defensa pública y los sentenciados *****. Lo anterior con fundamento en el artículo 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así mismo notifíquese la presente resolución a las víctimas por conducto del notificador adscrito a esta instancia.

A S Í, por unanimidad lo resuelven y firman las Magistradas y el Magistrado integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; y **MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO**, Integrante; y conste.

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden a la toca penal **80/2021-13-OP**, que deriva de la causa penal **JOJ/007/2021. CONSTE.**

FHD/gjm/nbc